



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
RADICADO: 2019-00480-00 (con sentencia)

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el diligenciamiento se evidenció que **EXISTE** embargo de remanente solicitado por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga para el proceso bajo radicado:2019-156 Proceso ejecutivo de alimentos siendo allí demandado CARLOS ANAYA SILVA,<sup>1</sup> conforme se decretó en su momento así:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TÓMESE NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a CARLOS ANAYA SILVA,, decretado por el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA para el radicado N°2019-156 comunicado mediante oficio No. 1903/2021-00156-00del 05 de agosto de 2021.

Librese la comunicación de rigor.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022

  
María Eugenia Sanmiguel R.  
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por el apoderado judicial del extremo accionante a través de apoderado, contra CARLOS ANAYA SILVA y MARIELA REYES BOHÓRQUEZ, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCO COLPATRIA S.A. en condición de cesionario de BANCOLOMBIA S.A. antes CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. en contra de MARIELA REYES BOHÓRQUEZ y CARLOS ANAYA SILVA.

**SEGUNDO:** Por existir embargo de remanente, decretado mediante auto del 24 de noviembre de 2021, contra el demandado **CARLOS ANAYA SILVA** se dispone DEJAR a disposición el 50% de los bienes embargados a favor del proceso Ejecutivo de Alimentos bajo radicado: 2019-156 que cursa en el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, siendo allí demandado CARLOS ANAYA SILVA, y demandante MARIA ROCIO CORREA VEGA, ello bajo los lineamientos del artículo 466 del CGP. Los oficios serán enviados a través de la secretaría del despacho, conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022.

<sup>1</sup> Pdf 31 y 37



**TERCERO:** CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la demandada **MARIELA REYES BOHÓRQUEZ** por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud, que hubieren sido establecidos en su contra.

No obstante, lo anterior, en caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente.

**CUARTO:** ACÉPTESE la solicitud de desglose del título báculo de ejecución solicitada por la parte. Debe advertirse que la misma SOLO SE HARÁ EFECTIVA hasta tanto se acredite el pago del arancel judicial que para este efecto tiene destinado el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Dicha evidencia deberá arribarse al correo electrónico de esta célula judicial con el radicado del presente encuadernamiento, una vez cumplido dicho requisito, se procederá de conformidad por la secretaría de este despacho.

**QUINTO:** Verificado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia inexistencia de títulos judiciales a cargo del presente proceso.

**SEXTO:** SIN CONDENA en costas.

**SÉPTIMO:** Archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 179, PUBLICADO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIA